



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Estando prevenido en los artículos 1.º y 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas aprobada por el Real decreto de 27 de Mayo de 1868, que las oficinas de los establecimientos públicos, ya dependientes de la administracion general del Estado, de la provincial ó municipal, se provean oportunamente de los pesos y medidas, y con el fin de que tenga efecto lo mandado, prevengo á los Ayuntamientos que no hubiesen cumplido con dichas disposiciones, que se provean de los pesos y medidas necesarios y verifiquen la afericion en el menor plazo posible; poniendo en conocimiento del público que las oficinas destinadas para la afericion y marca de los pesos y medidas se halla instalada en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, á donde se deben llevar todas las antiguas ó modernas para su contrastacion.

Zaragoza 23 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica extraordinaria del dia 22 de Junio de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Se abrió la sesion á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y se dió lectura á la comunicacion que el Administrador económico de la provincia pasaba á la Diputacion, acompañando el repartimiento de la contribucion territorial entre los pueblos de la misma.

En este momento se presentó á la mesa la siguiente proposicion:

«Considerando que los presupuestos no han sido aprobados por las Cortes, y que no es posible por consiguiente proceder á su reparto sin infringir la ley fundamental del Estado:

Considerando que esa infraccion comenzaria respecto á la Corporacion provincial desde el momento en que se ocupase del reparto, aun cuando en último término se acordara no haber lugar á ejecutarlo, como ha principiado ya en concepto de los que suscriben para el que convocó á esta reunion desde el momento de la convocatoria;

Pedimos se acuerde no haber lugar á deliberar, y que se protesta de la convocatoria por considerarla improcedente é ilegal.

Zaragoza 22 de Junio de 1871.—Baltasar Es-



pondaburu.—Bernardo Marquet.—Antonio Garcia Gil.—Mariano Genzor.—Antonio Arroyo.—Calixto Ariño.—Mariano Manuel Perez.—Gregorio Velasco.—Nicolás Gimenez.»

Para apoyarla, como uno de los firmantes, usó de la palabra el Sr. Espondaburu, expresando que la convocación que se habia hecho era imprecendente, porque el asunto que iba á tratarse era contrario á lo que se halla consignado en la Constitucion del Estado. Que la Diputacion no podia aprobar un repartimiento sin que antes fueran aprobados por las Córtes los presupuestos generales, y que si otra cosa se hiciera entendia que se contraeria una grave responsabilidad.

El Sr. Ortubia usó de la palabra en contra, manifestando que no veia responsabilidad en que la Diputacion aprobase el reparto que se le presentaba, puesto que lo hacia siempre sin perjuicio de lo que las Córtes sancionaran. El Sr. Escosura habló tambien en contra de la proposicion, y exponiendo varias consideraciones legales y de conveniencia pública, sostuvo que á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el art. 2.º de la ley de presupuestos de igual año, la Diputacion podia, no solamente deliberar, sino aprobar el repartimiento, una vez que sus facultades hoy en el punto que se discutia no envolverian una aprobacion definitiva, debiendo en su concepto, y para la mejor defensa de los intereses que á la Diputacion están encomendados, pasar el asunto á la Comision de Hacienda.

El Sr. Garcia Gil, en apoyo de la proposicion, manifestó que nada tenian que ver con lo que se discutia las alegaciones hechas por el Sr. Escosura cuando la ley y decreto que el mismo habia citado no regian.

Los Sres. Espondaburu, Escosura, Ortubia y Garcia Gil rectificaron bevemente; y despues de algunas observaciones que el Sr. Lasierra hizo respecto del modo de salvar la responsabilidad que creia ver en aprobar el repartimiento, el señor Presidente hizo la pregunta de si se consideraba suficientemente discutido el asunto; y habiendo contestado la Diputacion afirmativamente, se procedió á votar la proposicion presentada, lo que se verificó dividiéndose esta en dos partes á peticion del Sr. Martinez Monguilan, siendo el resultado de las votaciones nominales el siguiente:

Respecto de la primera parte de la proposicion, dijeron *si* los Sres.

- Delgado.
- Fuertes.
- Racho.
- Millan.
- Lasierra.
- Marquet.
- Gimenez.
- Espondaburu.
- Garcia Gil.
- Martinez.
- Genzor.
- Ariño.
- Perez (D. Mariano Manuel.)
- Arroyo.
- Galindo.

- Dijeron *no* los Sres.
- Ucelay.
- Cortés.
- Frison.
- Ciriquian.
- Ballesteros.
- Perez Baerla.

La titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por la obtencion de su dotacion en 750 pesetas pagadas por el Sr. Sancho Lezcano con la obligacion de declararlas por el Sr. Ortubia y Blasco con los vecinos de esta villa.

Quedó por tanto acordado no haber lugar á deliberar.

Respecto del segundo extremo de la proposicion, dijeron *si* los Sres. siguientes:

- Marquet.
- Gimenez.
- Espondaburu.
- Garcia Gil.
- Genzor.
- Ariño.
- Velasco.
- Perez (D. Mariano Manuel).
- Arroyo.

Dijeron *no* los Sres.

- Ucelay.
- Cortés.
- Frison.
- Ciriquian.
- Ballesteros.
- Perez Baerla.
- Zamora.
- Escosura.
- Roldan.
- Sancho Lezcano.
- Grassa.
- Ortubia.
- Delgado.
- Fuertes.
- Racho.
- Millan.
- Lasierra.
- Martinez.
- Blasco.
- Galindo.

Quedando por tanto desestimada la protesta contra la convocatoria.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesion.

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.**

Acordado por esta Corporacion proceder á la rectificacion y ensanche de la calle del Romero, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de veinte dias, á contar desde la fecha, de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 16 de Junio de 1854, el plano que al efecto se ha formado para la indicada via, á fin de que puedan examinarlo las personas que gus-



ten y hacer las observaciones que estimen convenientes dentro del expresado término.

Zaragoza 27 de Junio de 1871.—El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso.

La titular de Beneficencia de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por defunción del que la obtenia; su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á las familias declaradas pobres, pudiendo el Facultativo hacer igualas con los vecinos no comprendidos en la clase anterior.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del preciso término de veinte dias, documentándolas conforme á lo prevenido en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Aranda 26 de Junio de 1871.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

D. Pascual Lostalé, Comisionado ejecutor de contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública, se sacarán á publica subasta las fincas que á los contribuyentes morosos de Belmonte, Orera y Viver de Vicort les han sido embargadas para pago de sus débitos.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, cabida, situacion, tasacion y linderos, se expresan en los edictos fijados en este pueblo en los sitios de costumbre.

El acto de la subasta tendrá lugar en Belmonte el dia 10 del próximo Julio á las ocho de su mañana por las fincas de Belmonte y Viver de Vicort, por ser barrio de Belmonte, y en Orera el mismo dia 10 á las tres de la tarde en las Salas Consistoriales de los referidos pueblos y ante los Jueces municipales respectivos.

Orera 20 de Junio de 1871.—El Comisionado ejecutor, Pascual Lostalé.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por segundo pregon y edicto á Sotero Llorente y Bermejo y Venancio y Marcelino Comas y Olivan, naturales y vecinos de Calahorra, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre haber tratado de fugarse de la cárcel del pueblo de El Frasno; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuaran los procedimientos en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud

á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Mariano Alonso.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo y emplazo á Maria Vilar Ibañez, natural de Alcora, viuda, de veintitres años, penada que fué en este presidio, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre hurto de dinero y ropas á Carmen Lorés y otras en el referido presidio; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Estanislao Rebohar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Fidalgo y Romco, natural de esta ciudad, hijo de Pascual y de Quiteria, soltero, de veinte años de edad, desertor desde la plaza de Pamplona del regimiento de infanteria de Almansa; para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle traslado de acusacion en la causa segunda contra él y otros sobre allanamiento de morada y robo de un reloj de bolsillo, de varias armas y de cierta suma de dinero de la casa de D. Iñigo Forcal, vecino de esta ciudad, la noche del veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldia y de pararle el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

## BANCO DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º de Julio proximo queda abierto el pago del dividendo de 3 por 100 acordado por el Consejo de Direccion y Administracion, por intereses del primer semestre y á cuenta de las utilidades del presente año de las mil acciones de segunda emision de este Banco, que constituyen el nuevo capital del mismo.

Zaragoza 28 Junio de 1871.—El segundo Director, Venancio Urzainqui.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1871-72.

REPARTIMIENTO que forma la misma de los 4.301.682 pesetas que correspondé a esta provincia en el año de 1871-72 por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, bajo el tipo de gravámen de 18 por 100, segun Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, de la riqueza imponible confesada por los pueblos y descubierta por la Administracion.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen.	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	BAJAS sobrantes de años anteriores.	LIQUIDO a repartir.	1 POR 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	TOTAL que se ha de repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pls. Cént.	Pesetas.	Pls. Cént.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Abanto.....	35.514	6.393	»	6.393	»	6.393	355.14	6.748.14
Acéred.....	39.858	7.174	»	7.174	»	7.174	398.58	7.572.58
Agón y Cañarul.....	47.740	8.593	»	8.593	»	8.593	477.40	9.070.40
Aguaron.....	137.794	24.803	»	24.803	»	24.803	1.377.94	26.180.94
Aguilon.....	68.605	12.349	»	12.349	»	12.349	686.05	13.035.05
Amzon y Huechaseca.....	86.701	15.606	»	15.606	»	15.606	867.01	16.473.01
Aladren.....	16.438	2.959	»	2.959	»	2.959	164.38	3.123.38
Alagon.....	214.368	38.586	»	38.586	»	38.586	2.143.68	40.729.68
Alhama.....	49.494	8.909	»	8.909	»	8.909	494.94	9.403.94
Alarba.....	18.179	3.272	»	3.272	»	3.272	181.79	3.453.79
Alberite.....	29.678	5.342	»	5.342	»	5.342	296.78	5.638.78
Albeta.....	21.822	3.928	»	3.928	»	3.928	218.22	4.146.22
Alborge.....	43.458	7.822	»	7.822	»	7.822	434.58	8.256.58
Alcalá de Ebro.....	52.796	9.503	»	9.503	»	9.503	527.96	10.030.96
Alcalá de Moncayo.....	27.426	4.937	»	4.937	»	4.937	274.26	5.211.26
Alconchel.....	33.249	5.985	»	5.985	»	5.985	332.49	6.317.49
Aldehuela de Liestos.....	19.618	3.531	»	3.531	»	3.531	196.18	3.727.18
Alfajarín.....	71.056	12.790	»	12.790	»	12.790	710.56	13.500.56
Alfamen.....	54.161	9.749	»	9.749	»	9.749	541.61	10.290.61
Alfocea.....	15.556	2.800	»	2.800	»	2.800	155.56	2.955.56
Alforque.....	28.182	5.073	»	5.073	»	5.073	281.82	5.354.82
Almonacid de la Cuba.....	56.127	10.103	»	10.103	»	10.103	561.27	10.664.27
Almonacid de la Sierra.....	138.508	24.931	»	24.931	»	24.931	1.385.08	26.316.08
Almochuel.....	18.823	3.388	»	3.388	»	3.388	188.23	3.576.23
Alpartir.....	69.239	12.463	»	12.463	»	12.463	692.39	13.155.39
Ambel.....	57.238	10.303	»	10.303	»	10.303	572.38	10.875.38
Aniñón.....	131.465	23.664	»	23.664	»	23.664	1.314.65	24.978.65
Anento.....	26.615	4.790	»	4.790	»	4.790	266.15	5.056.15
Añón.....	60.201	10.836	»	10.836	»	10.836	602.01	11.438.01
Aranda.....	113.747	20.475	»	20.475	»	20.475	1.137.47	21.612.47
Arándiga.....	76.831	13.830	»	13.830	»	13.830	768.31	14.598.31
Ardisa, la Sierra de los Blancos y las Casas de Espés.....	25.127	4.523	»	4.523	»	4.523	251.27	4.774.27
Ariza.....	74.030	13.325	»	13.325	»	13.325	740.30	14.065.30
Artieda.....	12.596	2.267	»	2.267	»	2.267	125.96	2.392.96
Asín.....	18.548	3.339	»	3.339	»	3.339	185.48	3.524.48
Atea.....	59.547	10.719	»	10.719	»	10.719	595.47	11.314.47
Ateca.....	238.906	43.003	»	43.003	»	43.003	2.389.06	45.392.06
Azuara.....	145.414	26.175	»	26.175	»	26.175	1.454.14	27.629.14

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Badules.....	22.109	3.980	»	3.980	»	3.980	221.09	4.201.09
Bagües.....	13.490	2.428	»	2.428	»	2.428	134.90	2.562.90
Barboles, Oitura y Peraman.....	46.250	8.325	»	8.325	»	8.325	462.50	8.787.50
Bardallur.....	63.775	11.480	»	11.480	»	11.480	637.75	12.117.75
Belchite.....	257.049	46.268	»	46.268	»	46.268	2.570.49	48.838.49
Belmonte y Viver de Vercort.....	73.134	13.164	»	13.164	»	13.164	731.34	13.895.34
Berdejo.....	22.145	3.986	»	3.986	»	3.986	221.45	4.207.45
Berruoco.....	12.143	2.185	»	2.185	»	2.185	121.43	2.306.43
Biel.....	65.920	11.866	»	11.866	»	11.866	659.20	12.525.20
Bijuesca.....	53.332	9.600	»	9.600	»	9.600	533.32	10.133.32
Biota.....	44.630	8.034	»	8.034	»	8.034	446.30	8.480.30
Bisimbre.....	21.654	3.898	»	3.898	»	3.898	216.54	4.114.54
Boquiñeni.....	40.681	7.323	»	7.323	»	7.323	406.81	7.729.81
Bordalba.....	37.422	6.736	»	6.736	»	6.736	374.22	7.110.22
Borja.....	232.575	47.263	»	47.263	»	47.263	2.625.75	49.888.75
Butorrita.....	28.557	5.140	»	5.140	»	5.140	285.57	5.425.57
Brea.....	49.975	8.996	»	8.996	»	8.996	499.75	9.495.75
Bubierca.....	61.616	11.091	»	11.091	»	11.091	616.16	11.707.16
Bujaraloz.....	132.610	23.870	»	23.870	»	23.870	1.326.10	25.196.10
Bulbunte.....	49.503	8.911	»	8.911	»	8.911	495.03	9.406.03
Bureta.....	40.481	7.287	»	7.287	»	7.287	404.81	7.691.81
Cabañas.....	33.781	6.081	»	6.081	»	6.081	337.81	6.418.81
Cabola fuente.....	20.085	3.615	»	3.615	»	3.615	200.85	3.815.85
Cadrete.....	38.396	6.911	»	6.911	»	6.911	383.96	7.294.96
Calatayud, Huérmeda y Torres.....	494.598	89.028	»	89.028	»	89.028	4.945.98	93.973.98
Calatorao.....	168.760	30.377	»	30.377	»	30.377	1.687.60	32.064.60
Calcaena.....	52.399	9.432	»	9.432	»	9.432	523.99	9.955.99
Calmarza.....	26.140	4.705	»	4.705	»	4.705	261.40	4.966.40
Campillo.....	32.000	5.760	»	5.760	»	5.760	320	6.080
Carenas.....	53.546	9.638	»	9.638	»	9.638	535.46	10.173.46
Cariñena.....	307.321	55.318	»	55.318	»	55.318	3.073.21	58.391.21
Caspe.....	670.462	120.683	»	120.683	»	120.683	6.704.62	127.387.62
Castejon de Alarba.....	16.669	3.000	»	3.000	»	3.000	166.69	3.166.69
Castejon de las Armas.....	53.491	9.628	»	9.628	»	9.628	534.91	10.162.91
Castejon de Valdejasa.....	62.589	11.266	»	11.266	»	11.266	625.89	11.891.89
Casteliscar.....	42.908	7.723	»	7.723	»	7.723	429.08	8.152.08
Cervera de Aníñon.....	59.675	10.741	»	10.741	»	10.741	596.75	11.337.75
Cerveruela.....	17.382	3.129	»	3.129	»	3.129	173.82	3.302.82
Cetina.....	79.115	14.241	»	14.241	»	14.241	791.15	15.032.15
Chiprana.....	56.237	10.123	»	10.123	»	10.123	562.37	10.685.37
Chodes y Villanueva de Jalon.....	25.357	4.564	»	4.564	»	4.564	253.57	4.817.57
Cimballa.....	35.400	6.372	»	6.372	»	6.372	354	6.726
Cinco Olivas.....	39.430	7.097	»	7.097	»	7.097	394.30	7.491.30
Clarós.....	19.637	3.535	»	3.535	»	3.535	196.37	3.731.37
Codo.....	75.852	13.653	»	13.653	»	13.653	758.52	14.411.52
Codos.....	51.619	9.291	»	9.291	»	9.291	516.19	9.807.19
Cunchillos.....	23.125	4.162	»	4.162	»	4.162	231.25	4.393.25
Contamina.....	19.499	3.510	»	3.510	»	3.510	194.99	3.704.99
Cosuenda.....	121.812	21.926	»	21.926	»	21.926	1.218.12	23.144.12
Cuarte.....	16.306	2.935	»	2.935	»	2.935	163.06	3.098.06
Cubel.....	28.481	5.127	»	5.127	»	5.127	284.81	5.411.81
Daroca.....	189.544	34.118	»	34.118	»	34.118	1.895.44	36.013.44
Ejea de los Caballeros.....	308.316	55.497	»	55.497	»	55.497	3.083.16	58.580.16
El Burgo.....	34.505	6.210	»	6.210	»	6.210	345.05	6.555.05
El Buste.....	22.127	3.983	»	3.983	»	3.983	221.27	4.204.27
El Frago.....	20.929	3.767	»	3.767	»	3.767	209.29	3.976.29
El Frasno y Aluenda.....	82.439	14.839	»	14.839	»	14.839	824.39	15.663.39
Embid de Ariza.....	23.103	4.159	»	4.159	»	4.159	231.03	4.390.03
Embid de la Ribera.....	25.849	4.652	»	4.652	»	4.652	258.49	4.910.49
Encinacorba.....	63.883	11.500	»	11.500	»	11.500	638.83	12.138.83

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Epila.....	250.700	45.126	45.126	45.126	45.126	45.126	2.507	47.633	
Erla, Paules y Castillo de Santia.....	39.216	7.059	7.059	7.059	7.059	7.059	392.16	7.451.16	
Escatron.....	178.409	32.114	32.114	32.114	32.114	32.114	1.784.09	33.898.09	
Escó.....	18.038	3.247	3.247	3.247	3.247	3.247	180.38	3.427.38	
Fabara.....	140.530	25.295	25.295	25.295	25.295	25.295	1.405.30	26.700.30	
Farlete.....	44.314	7.977	7.977	7.977	7.977	7.977	443.14	8.420.14	
Farardues.....	25.918	4.665	4.665	4.665	4.665	4.665	259.18	4.924.18	
Fayon.....	38.143	6.866	6.866	6.866	6.866	6.866	381.43	7.247.43	
Figuernelas.....	35.969	6.474	6.474	6.474	6.474	6.474	359.69	6.833.69	
Fombuena.....	14.766	2.858	2.858	2.858	2.858	2.858	147.66	2.805.66	
Fréscano.....	58.172	10.471	10.471	10.471	10.471	10.471	581.72	11.052.72	
Fuencalderas.....	11.928	2.147	2.147	2.147	2.147	2.147	119.28	2.266.28	
Fuendetodos.....	45.183	8.133	8.133	8.133	8.133	8.133	451.83	8.584.83	
Fuentes de Giloca.....	70.268	12.648	12.648	12.648	12.648	12.648	702.68	13.350.68	
Fuendejalon.....	71.892	12.942	12.942	12.942	12.942	12.942	718.92	13.660.92	
Fuentes de Ebro.....	170.831	30.750	30.750	30.750	30.750	30.750	1.708.31	32.458.31	
Gallocanta.....	12.740	2.293	2.293	2.293	2.293	2.293	127.40	2.420.40	
Gallur.....	129.256	23.266	23.266	23.266	23.266	23.266	1.292.56	24.558.56	
Gelsa.....	177.941	32.029	32.029	32.029	32.029	32.029	1.779.41	33.808.41	
Godojos.....	25.960	4.674	4.674	4.674	4.674	4.674	259.60	4.933.60	
Gotor.....	55.102	9.918	9.918	9.918	9.918	9.918	551.02	10.469.02	
Grisel y Samagos.....	41.201	7.416	7.416	7.416	7.416	7.416	412.01	7.828.01	
Grisen.....	37.647	6.776	6.776	6.776	6.776	6.776	376.47	7.152.47	
Herrera.....	112.627	20.273	20.273	20.273	20.273	20.273	1.126.27	21.399.27	
Ibdes.....	64.018	11.523	11.523	11.523	11.523	11.523	640.18	12.163.18	
Illueca.....	67.089	12.076	12.076	12.076	12.076	12.076	670.89	12.746.89	
Inogés.....	27.651	4.977	4.977	4.977	4.977	4.977	276.51	5.253.51	
Isuerre.....	18.841	3.391	3.391	3.391	3.391	3.391	188.41	3.579.41	
Jaraba.....	26.350	4.743	4.743	4.743	4.743	4.743	263.50	5.006.50	
Jarque.....	78.812	14.186	14.186	14.186	14.186	14.186	788.12	14.974.12	
Jaulin.....	45.747	8.234	8.234	8.234	8.234	8.234	457.47	8.691.47	
Juslibol.....	21.600	3.888	3.888	3.888	3.888	3.888	216	4.104	
La Almunia.....	333.040	59.947	59.947	59.947	59.947	59.947	3.330.40	63.277.40	
La Almolda.....	121.125	21.802	21.802	21.802	21.802	21.802	1.211.25	23.013.25	
Lagata.....	29.522	5.314	5.314	5.314	5.314	5.314	295.22	5.609.22	
Lajogosa y Marlofa.....	35.213	6.338	6.338	6.338	6.338	6.338	352.13	6.690.13	
La Muela.....	54.592	9.827	9.827	9.827	9.827	9.827	545.92	10.372.92	
Langa.....	24.756	4.456	4.456	4.456	4.456	4.456	247.56	4.703.56	
La Vilueña.....	21.191	3.814	3.814	3.814	3.814	3.814	211.91	4.025.91	
Layana.....	14.496	2.609	2.609	2.609	2.609	2.609	144.96	2.753.96	
La Zaida.....	26.928	4.847	4.847	4.847	4.847	4.847	269.28	5.116.28	
Las Casetas.....	12.523	2.254	2.254	2.254	2.254	2.254	125.23	2.379.23	
Las Cuerlas.....	15.335	2.760	2.760	2.760	2.760	2.760	153.35	2.913.35	
Las Pedrosas.....	15.681	2.823	2.823	2.823	2.823	2.823	156.81	2.979.81	
Lécera.....	109.285	19.671	19.671	19.671	19.671	19.671	1.092.85	20.763.85	
Leciñena.....	81.301	14.634	14.634	14.634	14.634	14.634	813.01	15.447.01	
Lechon.....	13.926	2.507	2.507	2.507	2.507	2.507	139.26	2.646.26	
Letux.....	86.018	15.483	15.483	15.483	15.483	15.483	860.18	16.343.18	
Litago.....	36.636	6.595	6.595	6.595	6.595	6.595	366.36	6.961.36	
Lituenigo.....	20.400	3.672	3.672	3.672	3.672	3.672	204	3.876	
Lobera.....	25.653	4.618	4.618	4.618	4.618	4.618	256.53	4.874.53	
Longares.....	72.923	13.126	13.126	13.126	13.126	13.126	729.23	13.855.23	
Longás.....	23.860	4.295	4.295	4.295	4.295	4.295	238.60	4.533.60	
Los Fayos.....	23.238	4.183	4.183	4.183	4.183	4.183	232.38	4.415.38	
Lorbés.....	15.540	2.798	2.798	2.798	2.798	2.798	155.40	2.953.40	
Luceni.....	62.226	11.201	11.201	11.201	11.201	11.201	622.26	11.823.26	
Lucena y Berbedel.....	34.530	6.215	6.215	6.215	6.215	6.215	345.30	6.560.30	
Luesia.....	74.563	13.421	13.421	13.421	13.421	13.421	745.63	14.166.63	
Luesma.....	18.056	3.250	3.250	3.250	3.250	3.250	180.56	3.430.56	
Lumpiaque.....	62.345	11.222	11.222	11.222	11.222	11.222	623.45	11.845.45	
Luna, La Casta, La Corbilla, La Carbonera y Junez.....	132.535	23.856	23.856	23.856	23.856	23.856	1.325.35	25.181.35	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Maella	250.700	45.126	45.126	45.126	45.126	45.126	2.507	47.633
Magallon	170.151	30.627	30.627	30.627	30.627	30.627	1.701.51	32.328.51
Mainar	20.980	3.777	3.777	3.777	3.777	3.777	209.80	3.986.80
Malanquilla	30.126	5.423	5.423	5.423	5.423	5.423	301.26	5.724.26
Malejan	22.380	4.028	4.028	4.028	4.028	4.028	223.80	4.251.80
Malpica	10.283	1.851	1.851	1.851	1.851	1.851	102.83	1.953.83
Maluenda	117.271	21.109	21.109	21.109	21.109	21.109	1.172.71	22.281.71
Malon	48.860	8.795	8.795	8.795	8.795	8.795	488.60	9.283.60
Mallén	140.518	25.293	25.293	25.293	25.293	25.293	1.405.18	26.698.18
Manchones	34.383	6.189	6.189	6.189	6.189	6.189	343.83	6.532.83
Mara	29.796	5.363	5.363	5.363	5.363	5.363	297.96	5.650.96
Maria	32.699	5.886	5.886	5.886	5.886	5.886	326.99	6.212.99
Mediana	130.504	23.491	23.491	23.491	23.491	23.491	1.305.04	24.796.04
Mequinenza	123.727	22.271	22.271	22.271	22.271	22.271	1.237.27	23.508.27
Mesenas	59.168	10.650	10.650	10.650	10.650	10.650	591.68	11.241.68
Mezatocha y Ailes	47.240	8.503	8.503	8.503	8.503	8.503	472.40	8.975.40
Mianos	10.430	1.877	1.877	1.877	1.877	1.877	104.30	1.981.30
Miedes	56.400	10.152	10.152	10.152	10.152	10.152	564	10.716
Monegrillo	71.667	12.900	12.900	12.900	12.900	12.900	716.67	13.616.67
Moneva	40.260	7.247	7.247	7.247	7.247	7.247	402.60	7.649.60
Montreal de Ariza	49.743	8.954	8.954	8.954	8.954	8.954	497.43	9.451.43
Monterde	56.963	10.253	10.253	10.253	10.253	10.253	569.63	10.822.63
Montón	36.224	6.520	6.520	6.520	6.520	6.520	362.24	6.882.24
Monzalbarba	45.550	8.199	8.199	8.199	8.199	8.199	455.50	8.654.50
Morata de Giloca	67.988	12.238	12.238	12.238	12.238	12.238	679.88	12.917.88
Morata de Jalón	100.895	18.161	18.161	18.161	18.161	18.161	1.008.95	19.169.95
Morés	44.976	8.096	8.096	8.096	8.096	8.096	449.76	8.545.76
Moros	121.514	21.873	21.873	21.873	21.873	21.873	1.215.14	23.088.14
Moyuela	49.740	8.953	8.953	8.953	8.953	8.953	497.40	9.450.40
Mozota	27.350	4.923	4.923	4.923	4.923	4.923	273.50	5.196.50
Muel	87.957	15.832	15.832	15.832	15.832	15.832	879.57	16.711.57
Munébrega	81.535	14.676	14.676	14.676	14.676	14.676	815.35	15.491.35
Mureno	27.125	4.882	4.882	4.882	4.882	4.882	271.25	5.153.25
Murillo de Gállego	30.448	5.481	5.481	5.481	5.481	5.481	304.48	5.785.48
Navardun, Gordun y Gordues	27.093	4.877	4.877	4.877	4.877	4.877	270.93	5.147.93
Nigüella	17.717	3.189	3.189	3.189	3.189	3.189	177.17	3.366.17
Nombrevilla	17.223	3.100	3.100	3.100	3.100	3.100	172.23	3.272.23
Nonaspé	47.075	8.474	8.474	8.474	8.474	8.474	470.75	8.944.75
Novallas	60.560	10.901	10.901	10.901	10.901	10.901	605.60	11.506.60
Novillas	105.438	18.979	18.979	18.979	18.979	18.979	1.054.38	20.033.38
Nuévalos	60.308	10.855	10.855	10.855	10.855	10.855	603.08	11.458.08
Nuez	30.590	5.506	5.506	5.506	5.506	5.506	305.90	5.811.90
Olvés	33.226	5.981	5.981	5.981	5.981	5.981	332.26	6.313.26
Orcajo	30.421	5.476	5.476	5.476	5.476	5.476	304.21	5.780.21
Orés	26.236	4.722	4.722	4.722	4.722	4.722	262.36	4.984.36
Osera	17.970	3.235	3.235	3.235	3.235	3.235	179.70	3.414.70
Oseja	18.850	3.393	3.393	3.393	3.393	3.393	188.50	3.581.50
Osera y Aguilar de Ebro	33.568	6.042	6.042	6.042	6.042	6.042	335.68	6.377.68
Paniza	112.646	20.276	20.276	20.276	20.276	20.276	1.126.46	21.402.46
Paracuellos de Giloca	71.055	12.790	12.790	12.790	12.790	12.790	710.55	13.500.55
Paracuellos de la Ribera	62.898	11.321	11.321	11.321	11.321	11.321	628.98	11.949.98
Pardos	16.996	3.059	3.059	3.059	3.059	3.059	169.96	3.228.96
Pastriz	60.983	10.977	10.977	10.977	10.977	10.977	609.83	11.586.83
Pedrola	192.736	34.692	34.692	34.692	34.692	34.692	1.927.36	36.619.36
Peñaflores	61.636	11.094	11.094	11.094	11.094	11.094	616.36	11.710.36
Perdiguera	45.550	8.199	8.199	8.199	8.199	8.199	455.50	8.654.50
Piedratajada y Marados	25.094	4.517	4.517	4.517	4.517	4.517	250.94	4.767.94
Pina	306.522	55.174	55.174	55.174	55.174	55.174	3.065.22	58.239.22
Pinseque	29.712	5.348	5.348	5.348	5.348	5.348	297.12	5.645.12
Pintano	21.625	3.893	3.893	3.893	3.893	3.893	216.25	4.109.25

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	7. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	9. <sup>o</sup>
Plasencia de Jalon	71.375	12.848	12.848	12.848	12.848	12.848	713.75	13.561.75	
Pleitas	17.489	3.148	3.148	3.148	3.148	3.148	174.89	3.322.89	
Plenas	28.182	5.073	5.073	5.073	5.073	5.073	281.82	5.354.82	
Pomer	16.661	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	166.61	3.166.61	
Pozuel de Ariza	18.388	3.310	3.310	3.310	3.310	3.310	183.88	3.493.88	
Pozuelo	44.327	7.979	7.979	7.979	7.979	7.979	443.27	8.422.27	
Pracilla	34.517	6.213	6.213	6.213	6.213	6.213	345.17	6.558.17	
Puebla de Alborton	57.352	10.323	10.323	10.323	10.323	10.323	573.52	10.896.52	
Puebla de Alfinden	46.808	8.426	8.426	8.426	8.426	8.426	468.08	8.894.08	
Puendeluna	13.426	2.416	2.416	2.416	2.416	2.416	134.26	2.550.26	
Purroy	19.519	3.513	3.513	3.513	3.513	3.513	195.19	3.708.19	
Purujosa	34.684	6.243	6.243	6.243	6.243	6.243	346.84	6.589.84	
Quinto	190.740	34.333	34.333	34.333	34.333	34.333	1.907.40	36.240.40	
Romolinos	50.076	9.014	9.014	9.014	9.014	9.014	500.76	9.514.76	
Retascon	12.874	2.317	2.317	2.317	2.317	2.317	128.74	2.445.74	
Ricla	157.395	28.330	28.330	28.330	28.330	28.330	1.573.95	29.903.95	
Roden	16.543	2.978	2.978	2.978	2.978	2.978	165.43	3.143.43	
Romanos	17.399	3.132	3.132	3.132	3.132	3.132	173.99	3.305.99	
Rueda de Jalon	67.522	12.154	12.154	12.154	12.154	12.154	675.22	12.829.22	
Ruesca	17.684	3.183	3.183	3.183	3.183	3.183	176.84	3.359.84	
Ruesta	35.516	6.393	6.393	6.393	6.393	6.393	355.16	6.748.16	
Sabiñan	120.232	21.642	21.642	21.642	21.642	21.642	1.202.32	22.844.32	
Sádava	136.748	24.615	24.615	24.615	24.615	24.615	1.367.48	25.982.48	
Salillas	33.593	6.047	6.047	6.047	6.047	6.047	335.93	6.382.93	
Salvatierra	44.155	7.948	7.948	7.948	7.948	7.948	441.55	8.389.55	
Samper del Salz	28.098	5.059	5.059	5.059	5.059	5.059	280.98	5.339.98	
San Mateo	51.127	9.203	9.203	9.203	9.203	9.203	511.27	9.714.27	
San Martin de Mon- cayo	27.366	4.926	4.926	4.926	4.926	4.926	273.66	5.199.66	
Santa Cruz de Mon- cayo	21.751	3.915	3.915	3.915	3.915	3.915	217.51	4.132.51	
Santa Cruz de Tobe y Aldehuela de idem.	44.262	7.967	7.967	7.967	7.967	7.967	442.62	8.409.62	
Santa Eulalia de Gá- llego	23.566	4.242	4.242	4.242	4.242	4.242	235.66	4.477.66	
Santed	13.271	2.389	2.389	2.389	2.389	2.389	132.71	2.521.71	
Sástago	209.111	37.640	37.640	37.640	37.640	37.640	2,091.11	39,731.11	
Sediles	12.470	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	124.70	2,369.70	
Sestrica	55.925	10.067	10.067	10.067	10.067	10.067	559.25	10,626.25	
Sierra de Luna	22.037	3.967	3.967	3.967	3.967	3.967	220.37	4,187.37	
Sigües y Aso	33.672	6.061	6.061	6.061	6.061	6.061	336.72	6,397.72	
Sisamon	37.083	6.675	6.675	6.675	6.675	6.675	370.83	7,045.83	
Sobradiel	35.799	6.444	6.444	6.444	6.444	6.444	357.99	6,801.99	
Sos	193.374	34.807	34.807	34.807	34.807	34.807	1,933.74	36,740.74	
Tabuena	64.668	11.640	11.640	11.640	11.640	11.640	646.68	12,286.68	
Talamantes	24.645	4.436	4.436	4.436	4.436	4.436	246.45	4,682.45	
Tarazona	511.860	92.134	92.134	92.134	92.134	92.134	5,118.60	97,252.60	
Tauste	393.846	70.892	70.892	70.892	70.892	70.892	3,938.46	74,830.46	
Terrer	99.280	17.870	17.870	17.870	17.870	17.870	992.80	18,862.80	
Tierna	40.660	7.319	7.319	7.319	7.319	7.319	406.60	7,725.60	
Tiermas	51.586	9.285	9.285	9.285	9.285	9.285	515.86	9,800.86	
Tórtolas	21.943	3.950	3.950	3.950	3.950	3.950	219.43	4,169.43	
Tobed	30.784	5.541	5.541	5.541	5.541	5.541	307.84	5,848.84	
Torralba de Ribota	50.476	9.086	9.086	9.086	9.086	9.086	504.76	9,590.76	
Torralba de los Frailes	28.618	5.151	5.151	5.151	5.151	5.151	286.18	5,437.18	
Torralvilla	18.499	3.330	3.330	3.330	3.330	3.330	184.99	3,514.99	
Torreçilla de Valma- drid	13.560	2.441	2.441	2.441	2.441	2.441	135.60	2,576.60	
Torrehermosa	24.688	4.444	4.444	4.444	4.444	4.444	246.88	4,690.88	
Torrelapaja	20.456	3.682	3.682	3.682	3.682	3.682	204.56	3,886.56	
Torres de Berrellen	96.377	17.348	17.348	17.348	17.348	17.348	963.77	18,311.77	
Torrellas	37.510	6.752	6.752	6.752	6.752	6.752	375.10	7,127.10	
Torrijo	128.137	23.065	23.065	23.065	23.065	23.065	1,281.37	24,346.37	
Tosos	54.430	9.797	9.797	9.797	9.797	9.797	544.30	10,341.30	



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Trasmoz.	35.725	6.430	»	6.430	»	6.430	357.25	6.787.25
Trasobares.	41.053	7.390	»	7.390	»	7.390	410.53	7.800.53
Uncastillo.	199.020	35.824	»	35.824	»	35.824	1,990.20	37,814.20
Undués de Lerda.	32.615	5.871	»	5.871	»	5.871	326.15	6.197.15
Undués Pintano.	20.951	3.771	»	3.771	»	3.771	209.51	3,980.51
Urrea de Jalón.	66.087	11.894	»	11.894	»	11.894	660.87	12,554.87
Urries.	24.612	4.430	»	4.430	»	4.430	246.12	4,676.12
Used.	58.075	10.454	»	10.454	»	10.454	580.75	11,034.75
Utebo.	84.271	15.169	»	15.169	»	15.169	842.71	16,011.71
Valconcha.	9.561	1.721	»	1.721	»	1.721	95.61	1,816.61
Valdehorna.	12.002	2.160	»	2.160	»	2.160	120.02	2,280.02
Val de San Martín.	16.429	2.956	»	2.956	»	2.956	164.29	3,120.29
Valmadrid.	26.008	4.680	»	4.680	»	4.680	260.08	4,940.08
Valpalmas.	26.893	4.841	»	4.841	»	4.841	268.93	5,109.93
Valtorres.	7.500	1.351	»	1.351	»	1.351	75	1,426
Velilla de Ebro.	70.021	12.604	»	12.604	»	12.604	700.21	13,304.21
Velilla de Giloca.	44.123	7.942	»	7.942	»	7.942	441.33	8,383.23
Vera.	64.146	11.546	»	11.546	»	11.546	641.46	12,187.46
Vierlas.	23.089	4.156	»	4.156	»	4.156	230.89	4,386.89
Villafranca de Ebro.	52.817	9.507	»	9.507	»	9.507	528.17	10,035.17
Villalba.	27.008	4.861	»	4.861	»	4.861	270.08	5,131.08
Villadoz y Villarroya del Campo.	27.335	4.921	»	4.921	»	4.921	273.35	5,194.35
Villafeliche.	42.091	7.576	»	7.576	»	7.576	420.91	7,996.91
Villalengua.	78.627	14.153	»	14.153	»	14.153	786.27	14,939.27
Villamayor.	73.063	13.151	»	13.151	»	13.151	730.63	13,881.63
Villanueva de Gállego.	73.275	13.190	»	13.190	»	13.190	732.75	13,922.75
Villanueva del Huerva.	64.075	11.534	»	11.534	»	11.534	640.75	12,174.75
Villanueva de Giloca.	33.926	6.107	»	6.107	»	6.107	339.26	6,446.26
Villar de los Navarros.	62.763	11.297	»	11.297	»	11.297	627.63	11,924.63
Villarroya de la Sierra.	139.232	25.062	»	25.062	»	25.062	1,392.32	26,454.32
Villarreal.	28.923	5.206	»	5.206	»	5.206	289.23	5,495.23
Vistabella.	23.550	4.239	»	4.239	»	4.239	235.50	4,474.50
Viver de la Sierra.	16.115	2.901	»	2.901	»	2.901	161.15	3,062.15
Zaragoza y agregados.	3.404.254	612.766	»	612.766	»	612.766	34,042.54	646,808.54
Zuera.	154.809	27.866	»	27.866	»	27.866	1,548.09	29,414.09
	23.898.232	4.301.682	»	4.301.682	»	4.301.682	238.982.32	4.540.664.32

Zaragoza 9 de Junio de 1871.—El Administrador económico, Tiburcio María Tomé.—Hay un sello del Gobierno de Zaragoza, 26 de Junio de 1871.—Trascurrido el término de quince días desde que la Administración económica pasó el repartimiento á la Excm. Diputación provincial sin que esta le haya devuelto aprobado, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están concedidas por las órdenes vigentes, examinarle como le he examinado, y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL para los demás efectos.—Pase á la Administración económica para que tenga ejecución este acuerdo.—Eduardo de la Loma.

Segundo que dispone la Real orden de 31 de Mayo último y circular de 5 del actual, el excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido examinar y ordenar la publicacion del anterior repartimiento. En cumplimiento de lo que dispone la citada Real orden, se fija por cupo para el Tesoro el 18 por 100 de la riqueza imponible reconocida y el 1 por 100 de la misma para premio de cobranza y partidas fallidas, de cuyos tipos, si bien en ningun caso puede excederse en los repartos, tampoco puede disminuirse en manera alguna, debiendo cargarse a la riqueza que se descubra en este año ó en los siguientes, al señalar los cupos, el mismo tanto por ciento para que toda la que figure en las respectivas localidades aparezca con igual gravamen.

Este sistema producirá conocidas ventajas, tanto para verificar la distribucion, como para que esta sea proporcionada y justa despues de aparecer la verdadera riqueza de cada pueblo y de cada contribuyente, siendo más sencillas y menos molestas, por el método que se establece, las funciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales que pueden y deben formar los repartos sin ocasionar fundadas reclamaciones de agravio.

La formacion de los repartimientos se ha considerado siempre de grande urgencia, y constantemente ha exigido mucho interes y actividad por parte de los encargados de su ejecucion, por el inevitable retraso con que se hicieron los señalamientos a las provincias; pero en la actualidad adelanta con mucho exceso la época de su realizacion, y próximo el nuevo ejercicio, requiere un esfuerzo mayor, más enérgico y más eficaz por parte de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos, y es preciso esperarlos del patriotismo de sus individuos para terminar con oportunidad tan importantes operaciones, sobre las cuales previene la ley y las órdenes superiores recientes cuanto conviene, ya para estimular el celo de las indicadas Corporaciones, ya para exigir la responsabilidad de las que retrasen más de lo puramente indispensable tan apremiante servicio. Entre otras que pueden citarse, dice la prevencion 15.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mes que rige lo siguiente:

«Trascurrido el plazo que la Administracion señale para la presentacion de los repartos ó de los que hayan sido devueltos para su rectificacion sin que lo hayan verificado los Ayuntamientos, se les exigirá la responsabilidad que señala el art. 46 del decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, bajo la de esa Administracion, que únicamente podrá declinarla

cuando justifique haber cumplido este precepto.»

Para evitar, pues, á la Administracion el sentimiento de tener que apelar á medidas de rigor y á los pueblos sus naturales consecuencias, no deben olvidarse un momento todas estas advertencias, procediendo á la ejecucion del servicio que se les encomienda bajo las prevenciones prácticas que siguen.

Terminado que sea el repartimiento de cada pueblo, se dará cuenta de él al Sr. Gobernador de esta provincia.

**Ejecucion del repartimiento.**  
En el momento de recibirse el presente BOLETIN en los pueblos, dispondrán los Sres. Alcaldes la reunion del Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se refiere á cada distrito municipal.

2.ª Sin perder momento procederán ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada á practicar la derrama individual bajo la base del 18 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y fallidas de la riqueza imponible que á cada uno resulte del último repartimiento y adiciones ó apendices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta distribucion no podrá bajar en totalidad de la suma que se fija al pueblo como cupo en este BOLETIN; pero podrá exceder si la riqueza se aumentó, porque siempre debe resultar gravada con el 19 por 100 por los referidos conceptos.

3.ª La inscripcion de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con *V* entre los que deben serlo con *B* y vice versa.

4.ª Es requisito indispensable la expresion de los apellidos paterno y materno.

5.ª La unidad para la designacion de cuotas es la peseta y céntimos de peseta, segun se preceptúa en la ley.

6.ª La distribucion individual ni puede exceder ni bajar del 19 por 100 de la riqueza imponible.

7.ª Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda Nacional segun la procedencia de los bienes, en esta forma:

**Bienes Nacionales.**  
1.ª Por bienes del Estado.  
2.ª Por bienes del clero.  
3.ª Por bienes de secuestros.  
Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables, sin excusa ni pretexto alguno, si figurase en los repartimientos una cuota, sea de conta ó mucha importancia, atribuyéndola á la

Hacienda Nacional sin derecho reconocido á ella, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicación.

8.ª A continuación se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 3.ª prevención, expresando también la clase de riqueza por que cada uno contribuye y el pueblo de su vecindad.

9.ª Terminado que sea el repartimiento, se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada una lo que le corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente y continuándolas hasta su conclusión.

10. Al final del repartimiento se hará la clasificación de la riqueza y de sus partícipes en resumen general. Después de esta clasificación se extenderá otro resumen de contribuyentes, expresando el importe de sus cuotas en esta forma:

De 25 centimos de peseta a 1 peseta.

De 1 peseta a 5

De 5 — a 10

De 10 — a 20

De 20 — a 30

De 30 — a 40

De 40 — a 50

De 50 — a 100

Continuando por este orden todos los demás, con arreglo á la escala establecida y observada en años anteriores.

11. Los repartos se ajustarán sin excusa alguna al modelo remitido al efecto por la superioridad, para lo cual es indispensable formarlos en los impresos tirados por los impresores de esta capital que fueron corregidos en sus pruebas según las prescripciones de la ley.

En igual caso se hallan las listas cobratorias.

#### Recargos de interés común.

12. Según la ley no pueden figurar en los repartos del año próximo otros recargos que el 1 por 100 que se une al 18 de la riqueza imponible, según queda indicado en la 2.ª prevención.

#### Sobrante ó déficit en el repartimiento.

13. Si la cantidad que resulta repartida excede de la que debe repartirse, se expresará por nota al final para que se distribuya de menos en el año económico de 1872-73. Del mismo modo se expresará la suma que aparezca distribuida de menos para comprenderla en el repartimiento futuro de la referida época. En uno y otro caso las diferencias deben ser de muy escasa importancia, por que solo deben consistir en las fracciones insignifi-

ficantes que resultan despreciadas en el pormenor de las operaciones, y no se admitirá ningun reparto cuando aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente puedan juzgarse naturales por el referido concepto.

#### Exposición al público del repartimiento.

14. El repartimiento se expondrá al público en las Casas Consistoriales ó sítios de costumbre por espacio de ocho dias, anunciándolo antes por los medios que están en práctica, además de hacerlo en el BOLETIN OFICIAL.

15. Durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, extendiéndose por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la oportuna certificación en que conste, no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino también el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes, y la resolución dictada.

#### Documentos que han de acompañarse al reparto.

16. Al repartimiento original se acompañará:

Una copia del mismo.

Una lista cobratoria según el formulario que determina la undécima prevención.

La certificación que previene la regla 15.

La certificación de que trata la regla 25.

Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpétuamente, y por último, una certificación expresiva de las fincas de Bienes Nacionales por los cuales figura en el repartimiento la Hacienda Nacional, cuidando de expresar en este dato las distintas procedencias de dichos bienes, según se indica en la regla 7.ª, sin omitir sus linderos y situación.

17. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Expresará además el número de cada contribuyente, su nombre y apellidos paterno y materno, calle y número de su habitación, cuota anual y trimestral que se le haya fijado.

Respecto á los forasteros, se colocarán en dicha lista después de los vecinos, por orden alfabético, siguiendo la numeración de aquellos según la prevención 8.ª, expresando además su vecindad ó residencia habitual, y asignándoles igual gravámen por su riqueza imponible.

18. Al final de la indicada lista cobratoria han de estamparse las sumas, que se repetirán en letra, poniendo, por último, la cantidad que resulte repartida de más ó de menos.

*Papel en que debe extenderse el reparto y demás documentos.*

19. Con objeto de uniformar la confeccion de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sujecion al modelo circularo últimamente por la superioridad y se publica al pié de esta circular, se formarán, tanto el original como su copia, en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como que la indicados en la prevencion 11.

20. Al original se acompañará el papel de reintegro correspondiente al sello oncenno en que debia extenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea el de *Pagos al Estado*, creado con este objeto.

21. En cada pliego se estampará la siguiente nota:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1871-72.»

(Sello del Ayuntamiento.—Fecha y firma del Alcalde.)

22. De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de Pagos al Estado, segun queda indicado en la regla anterior.

*Recibos de talon.*

23. El Banco de España ó sus delegados tienen la obligacion de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos que realicen la cobranza, con sujecion al modelo circularo con tal objeto.

24. Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llenar las matrices de los recibos talonarios, siendo responsables, sin excusa alguna, de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cobratorias.

25. Los Secretarios expedirán una certificacion, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

*Término para la presentacion del reparto y demás documentos.*

26. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar, debe-

rán presentarse en esta Administracion económica el dia 20 del mes de Julio próximo ó antes si fuese posible.

*Causas que impedirán la aprobacion del repartimiento.*

27. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminucion de la riqueza imponible sin la completa justificacion, segun determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notable entre la cantidad repartida y la que debe repartirse, segun la prevencion 13.

La falta de exposicion del repartimiento al público.

La no celebracion del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentacion del papel de reintegro, segun disponen las reglas 20, 21 y 22.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripcion de los contribuyentes, con especialidad en las cantidades ó cifras consignadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en el resumen de contribuyentes por efecto de la mala clasificacion en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos.

*Principal responsabilidad de los Sres. Alcaldes.*

Toda vez que, aunque circularo con algun retraso la distribucion del cupo general de la provincia, se fija igual plazo que otros años para la presentacion de los repartos, sin perjuicio de lo demás que proceda, serán responsables al pago del primer trimestre de la contribucion territorial, que realizarán de su propio peculio los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad prevenida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobacion.

Zaragoza 26 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

## DEMOSTRACION.

PESETAS. CÉNTS.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de Riqueza imponible. Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.

Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto.

### CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO. HACENDADOS FORASTEROS VECINOS Y COLONOS.

Rústica.....	.....
Urbana.....	.....
Pecuaría.....	.....
Colonia.....	.....

TOTAL PARCIAL.....

TOTAL GENERAL.....

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100

sobre la anterior riqueza.....

Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

TOTAL.....

Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.....

TOTAL líquido del reparto.....

Pesetas. Cént.

PESETAS.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS		CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NUMERO DE CONTRIBUYENTES		CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA	
CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su dependiente de rec- tificacion.	VECINDAD DEL CONTRIBUYENTE.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que re- sulta en este distrito.	TOTAL.	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza partidas fallidas y gastos de investi- gacion.
				Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
		Rústica . . . . .	Pesetas.		
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			
		Rústica . . . . .			
		Urbana . . . . .			
		Pecuaria . . . . .			
		Colonia . . . . .			

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

	NÚMERO de contribuyentes de cada clase.	IMPORTE DE LAS RIQUEZAS.	
		Pesetas.	Céntimos.
Propietarios de fincas rústicas.....			
Propietarios de fincas urbanas.....			
Ganaderos.....			
Colonos.....			
TOTAL.....			

CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.

	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE del cupo y 1 por 100 de cobranza.	
		Pesetas.	Céntimos.
De 25 céntimos de peseta á una peseta.....			
De una peseta á 5.....			
De 5 á 10.....			
De 10 á 20.....			
De 20 á 30.....			
De 30 á 40.....			
De 40 á 50.....			
De 50 á 100.....			
De 100 á 200.....			
De 200 á 300.....			
De 300 á 500.....			
De 500 á 1.000.....			
De 1.000 á 2.000.....			
De 2.000 á 5.000.....			
De 5.000 arriba.....			
TOTAL igual al numero de contribuyentes que aparecen en este reparto, y al importe del cupo y cobranza que resulta repartido.....			

Distribuidas las á que asciende el  
 cupo y 1 por 100 de la riqueza imponible de este pueblo, cuyo total queda señalado con el gravámen  
 de un 19 por 100 sobre dicha riqueza, resulta con un de  
 de pesetas  
 céntimos para el año económico venidero.

Bajo cuyos tipos se ha girado este repartimiento, fijando á cada contribuyente la cantidad que con arreglo á ellos debe pagar, segun queda indicado, en cuya conformidad lo firman en

